

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal para servidores pertenecientes a un régimen especial

Referencia : Oficio N° 000225-2021-SG-ACFFAA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas consulta a SERVIR si procede o no el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal para el personal militar que ha sido destacado, por un periodo de un año a más a una entidad pública de naturaleza civil, siendo que a consecuencia del desempeño de funciones en dicha entidad ha sido comprendido en un proceso de investigación ante el Ministerio Público

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del informe

- 2.4. SERVIR no tiene competencia para calificar la legalidad o ilegalidad de actos administrativos emitidos por entidades públicas, ni de emitir opinión respecto de las decisiones que adopten



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

sobre casos específicos. Consecuentemente, el presente informe examina las nociones generales a considerar respecto a las materias consultadas.

Sobre el otorgamiento beneficio de defensa y asesoría legal y los servidores de carreras especiales

- 2.5. Previamente, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 266-2017-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó lo siguiente:

"3.1. El ejercicio del derecho a defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, se otorga cuando el servidor o ex servidor ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (arbitrales, judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria ante el Ministerio Público).

3.2. El beneficio de defensa y asesoría de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" se otorga también para la defensa en los procedimientos administrativos que se instauran en ejercicio de la potestad disciplinaria de la entidad, como empleador."

- 2.6. De esta manera, para que los servidores o exservidores civiles puedan solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, deberán encontrarse inmersos en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades¹ o bajo criterios de gestión en su oportunidad², inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

- 2.7. Ahora bien, en aras de absolver la consulta planteada nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 2068-2016-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

"2.8 (...) para determinar si el mencionado beneficio podría ser otorgado a los servidores sujetos a carreras especiales nos remitiremos a lo señalado en el Reglamento General de la LSC, el cual establece en su artículo IV referido a las

¹ Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"

¹5.1.1. **Ejercicio regular de funciones:** Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores."

² Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"

¹5.1.2. **Bajo criterios de gestión en su oportunidad:** Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública."

*definiciones que debe entenderse como "servidor civil", a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, así como a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, **de carreras especiales de acuerdo con la Ley**, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento." (el resaltado es nuestro)*

2.9 Siendo así, podemos inferir que las disposiciones que regulan el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal resultarían aplicables a todos los servidores o ex servidores civiles, independientemente del régimen laboral o estatutario (incluidos los pertenecientes a una carrera especial, como los del Servicio Diplomático), que trabajen o hayan trabajado en la administración pública, cuando en razón de actos, decisiones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, se encuentren inmersos en los procesos antes mencionados". (el subrayado es nuestro)

- 2.8. En ese sentido, podemos colegir que las disposiciones que regulan el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal resultan aplicables a los servidores o exservidores civiles pertenecientes a una carrera especial (tales como, los de la Carrera Militar), que en razón de actos, decisiones u omisiones en el ejercicio de sus funciones se encuentren inmersos en procesos judiciales o administrativos.

Sin perjuicio de ello, cabe acotar que la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC a través de su Primera Disposición Complementaria Final, referida a los regímenes especiales, dispone que la citada directiva es de aplicación supletoria a las disposiciones que respecto al derecho de defensa y asesoría hayan sido aprobadas en el ámbito de las carreras especiales a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC

III. Conclusiones

- 3.1. El ejercicio del derecho a defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, se otorga cuando el servidor o ex servidor ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.
- 3.2. Sobre la posibilidad de otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal a los servidores o exservidores civiles pertenecientes a una carrera especial (como, los de la Carrera Pública Militar) nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 2068-2016-SERVIR/GPGSC](#)



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3. Cabe acotar que la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC a través de su Primera Disposiciones Complementarias Finales, referida a los regímenes especiales, dispone que la citada directiva es de aplicación supletoria a las disposiciones que respecto al derecho de defensa y asesoría hayan sido aprobadas en el ámbito de las carreras especiales a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021